



## *Resolución Jefatural*

**VISTOS:** El Informe N° 002-2023-PP-SIS/CEMP y la Nota Informativa N° 000005-2023-SIS/PP de la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud y el Informe Legal N° 000144-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 15-A del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud, es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del SIS ante los órganos jurisdiccionales y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 6 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otras, emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, el Tribunal Arbitral integrado por los señores: Ernesto Adrián Núñez Puente, Jesús Edgardo Muñoz Zapata y Cesar Walter

Oliva Santillán, del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio – C.A.R.D.A. del Comercio, emite el Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° S-052-2019/C.A.R.D.A., seguido por Correos del Perú S.A. contra el Seguro Integral de Salud, referido al Contrato N° 021-2017-SIS “Contratación del Servicio de Mensajería Local y Nacional (Courier) para el Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Nota Informativa N° 000005-2023-SIS/PP, el Procurador Público del SIS remite el Informe N° 002-2023-PP-SIS/CEMP, mediante el cual el abogado de dicho órgano concluye que existen razones válidas para considerar que el laudo emitido en el arbitraje seguido por Correos del Perú S.A. contra el SIS infringe el derecho a un debido proceso y al derecho de defensa y contiene vicios o defectos en su motivación, razón por la cual se debe interponer el recurso de anulación dentro del plazo legal regulado en la Ley de Arbitraje; en ese sentido, solicita la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación contra el precitado laudo arbitral;

Que, mediante Informe Legal N° 000144-2023-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que resulta viable autorizar al Procurador Público del Seguro Integral de Salud, para interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 21 de setiembre de 2022;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público del Seguro Integral de Salud, para interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral integrado por los señores: Ernesto Adrián Núñez Puente, Jesús Edgardo Muñoz Zapata y Cesar Walter Oliva Santillán, del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio – C.A.R.D.A. del Comercio, recaído en el Expediente N° S-052-2019/C.A.R.D.A., seguido por Correos del Perú S.A. contra el Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**CIRO ABEL MESTAS VALERO**  
Jefe del Seguro Integral de Salud